

PAGINA		PAGINA
	para la provisión en propiedad de plazas de A. T. S. femeninas de esta Corporación.	14984
	Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra referente a la convocatoria para proveer una plaza de Capellán.	14984
15008	Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer las plazas que se citan.	14984
	Resolución del Ayuntamiento de Abarán referente a la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición libre, una plaza de Fontanero.	14985
15008	Resolución del Ayuntamiento de Elche por la que se eleva a definitiva la lista provisional del aspirante admitido a concurso restringido de méritos para cubrir una plaza de Suboficial de la Policía Municipal.	14985
	Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto municipal de esta Corporación.	14985
14983	Resolución del Ayuntamiento de Melilla referente a la convocatoria de oposición de dos plazas vacantes de Bomberos.	14985
	Resolución del Ayuntamiento de Reinosa referente a pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Limpiadora de las dependencias municipales.	14985
14983	Resolución de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares por la que se rectifica la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas de carácter restringido para proveer las plazas que se citan.	14985
14984	Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para acceso al subgrupo de Técnicos de Administración Especial en la categoría de Veterinarios de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el orden de actuación de los señores opositores.	14986
14984		

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se designa la composición del Tribunal y se fija fecha y lugar del primer ejercicio del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Titulado superior, Conservador de la Sección de Estampas, Grabados y Mapas, con destino inicial en la Biblioteca de Cataluña.

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se designa la composición del Tribunal y se fija fecha y lugar del primer ejercicio del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Titulado Superior, Conservador de la Sección de Reserva Impresa y Colecciones Especiales, con destino inicial en la Biblioteca de Cataluña.

Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso libre de méritos para proveer en propiedad una plaza de Viceinterventor.

Resolución de la Diputación Provincial de Jaén referente a las oposiciones para proveer una plaza de Psicólogo.

Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15900 REAL DECRETO 1378/1978, de 12 de mayo, por el que se dictan normas para la campaña de producción y comercialización de la soja nacional 1978/79.

La importancia nacional del consumo de soja, como aportación proteica para la alimentación ganadera, viene reafirmada por las elevadas importaciones de haba, torta y harina de soja, que originan un importante coste en divisas para el país. Esta situación ha supuesto una gran dependencia de nuestra producción ganadera del exterior, que justifica la adopción de medidas que contribuyan a contener o reducir dicha dependencia.

Con esta finalidad, a lo largo de los últimos años el Gobierno ha venido adoptando sucesivas medidas de experimentación del cultivo de la soja, que pudiesen servir de base para la consolidación de su cultivo.

Los avances de las investigaciones llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, sobre adaptación de variedades de soja y sobre obtención y producción a nivel industrial de inoculantes nacionales puestos a disposición de los agricultores, han permitido seleccionar las variedades de mayor producción, por su mejor adecuación a las condiciones de las actuales zonas productoras, y obtener inoculantes de probada calidad, que han sustituido totalmente las importaciones que venían realizándose, permitiendo un sustancial ahorro en abonos nitrogenados para los agricultores y contribuyendo a aumentar de una forma estable el rendimiento unitario de la soja.

Se dan, pues, las condiciones oportunas para avanzar en dicho proceso expansivo, permitiéndole iniciar un desarrollo moderado en la búsqueda de un objetivo de setenta y cinco mil hectáreas de soja en cuatro años.

La presente disposición constituye una decidida aproximación a futuras regulaciones, que habrán de ser necesariamente plurianuales y que también requerirán el establecimiento de

adecuados mecanismos de protección que garanticen la continuidad de la producción nacional.

Este cambio de orientación se integra en un plan de producción y utilización de proteínas para alimentación del ganado, en el que sobre la base del potencial productivo del país se contemplan las posibilidades de máximo desarrollo de la producción de alimentos proteínicos junto con un óptimo aprovechamiento de los mismos, a través de un censo ganadero adecuadamente estructurado y más ligado al territorio.

Teniendo en cuenta las posibilidades del cultivo de la presente campaña, tanto en lo que afecta a producción nacional como a renta del cultivador, así como la subvención que se concede a la semilla, se ha fijado el precio objetivo, refiriéndole a una calidad tipo definida en base a las condiciones normales de comercialización del grano de soja en España.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante la presente campaña, la producción nacional de soja y su comercialización se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

A estos efectos, se considerará que la campaña de producción empieza con la siembra, y la de comercialización, la comprendida entre el uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Uno. Se considera precio objetivo del grano de soja el que debe percibir el productor, determinándose el mismo con la finalidad de conceder una razonable remuneración para el productor y un adecuado desarrollo de la producción nacional.

Para la presente campaña, el precio objetivo será de veinticinco pesetas por kilogramo.

Dos. El precio objetivo se refiere a grano de las siguientes características y condiciones: situado en extractora, a granel, sano, de calidad comercial, con dos por ciento de impurezas, trece por ciento de humedad y dieciocho por ciento de contenido graso.

Artículo tercero.—Uno. Si el precio medio del mercado, referido a las características y condiciones definidas en el artículo segundo, dos, resultara inferior al precio objetivo, el FORPPA concederá a los cultivadores de soja una ayuda igual a la diferencia entre ambos precios.

Dos. El precio medio del mercado será determinado por el FORPPA, en base a las cotizaciones internacionales.

Artículo cuarto.—Uno. Por la Presidencia del FORPPA se establecerá una Comisión para seguimiento, estudio y análisis de la campaña.

Dos. La Dirección General de la Producción Agraria realizará el seguimiento del cultivo y subvencionará la semilla en las condiciones y con cargo a los conceptos presupuestarios que, para tales fines, están establecidos, hasta un máximo de un cincuenta por ciento del valor de la semilla.

Tres. Se autoriza al SENPA a formalizar conciertos con industrias extractoras y para llevar a cabo el control de las operaciones correspondientes, de forma que se consiga el normal desarrollo de la venta del grano por los cultivadores de soja.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Energía se elevará al Gobierno un plan de producción de proteínas para la alimentación ganadera.

Por el Ministerio de Agricultura se elevará, asimismo, al Gobierno, un plan de utilización de proteínas para la ganadería. Ambos planes se fundamentarían en:

- a) Incremento de la producción de alimentos ganaderos productos autóctonos.
- b) Racionalización del consumo de proteínas vegetales de las diferentes especies ganaderas.
- c) Estructura del censo ganadero más adecuada desde el doble punto de vista de su abastecimiento y su producto.

Artículo sexto.—El Ministerio de Agricultura, por sí o a través de los Organismos correspondientes, podrá dictar las normas complementarias precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

15901 CIRCULAR número 802 de la Dirección General de Aduanas, sobre delegación de atribuciones en las Administraciones de Aduanas habilitadas.

Por Resolución de 20 de marzo de 1978 y previa la aprobación ministerial a que se refiere el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Dirección General ha delegado algunas competencias en sus oficinas territoriales con el fin de obtener una mayor agilidad y rapidez en la concesión de determinadas autorizaciones aduaneras. Consecuentemente se hace preciso dictar instrucciones de carácter general con objeto de conseguir que quede asegurada la deseable unidad de criterio en la aplicación de las facultades que han sido delegadas y que al mismo tiempo exista una actuación administrativa sin solución de continuidad entre la forma en que se ha procedido hasta la fecha por este Centro directivo y la que deberán seguir las Aduanas.

En consecuencia, las Administraciones de Aduanas para la aplicación de las facultades delegadas por Resolución de 20 de marzo de 1978 observarán las siguientes instrucciones:

1. Importación temporal de envases.

Las Aduanas autorizarán la reexportación en estado de vacíos de envases importados temporalmente en igual forma, a

que se refiere el último párrafo del artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, siempre que la petición en tal sentido sea presentada antes del vencimiento del plazo concedido para la reexportación, o, en su caso, de las prórrogas otorgadas y aparezca suficientemente justificada tal operación. La petición podrá ser formulada ante cualquier Aduana, es decir, no sólo ante aquella por la que tuvo lugar la importación temporal de los envases. Ahora bien, la reexportación tendrá que realizarse precisamente por la Aduana a la que se solicite la misma.

2. Importación temporal de embalajes.

Las Aduanas podrán conceder las prórrogas del plazo de reexportación de los embalajes importados temporalmente al amparo del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de embalajes, a que se alude en el apartado séptimo, último inciso de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 1965, por un periodo igual a la mitad del plazo reglamentario inicialmente autorizado. La solicitud tendrá que ser presentada ante la Aduana por la que se efectuó la importación temporal de los embalajes y antes del vencimiento del mencionado plazo.

3. Zonas Francas.

Las Administraciones de Aduanas a quienes corresponde la intervención de la Zona Franca podrán conceder una o varias prórrogas del plazo de permanencia en la misma de las mercancías introducidas en ella que no tienen el carácter de maquinaria ni de utensilios para la manufactura o la manipulación industrial de cualquier clase que ésta sea, a que se refiere el apartado A), Plazos, del artículo 229 de las Ordenanzas de Aduanas, por un periodo total de tres años, previo informe del Delegado Especial del Estado en la Zona Franca. La petición tendrá que formularse antes del vencimiento del plazo de permanencia o, en su caso, de las prórrogas anteriormente autorizadas, siendo requisito indispensable para la concesión que las mercancías estén al corriente en el pago de todos los derechos y obligaciones a que están sujetas desde su entrada en la Zona Franca.

4. Importación temporal de automóviles.

Las Aduanas habilitadas podrán conceder las autorizaciones a que se refiere el apartado 5 del artículo octavo de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, que comprende los distintos supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del citado artículo y ampliación establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de diciembre de 1964.

Independientemente de los requisitos y condiciones exigidos por los preceptos de las disposiciones antes citadas, se tendrán en cuenta las instrucciones que a continuación se especifican en los distintos casos que pueden presentarse según la persona beneficiaria del expresado régimen:

a) Empleados sin condición diplomática en Embajadas, Legaciones, Consulados y Organismos Internacionales; aquellos que desempeñen funciones, debidamente autorizados por el Gobierno español, en un Organismo de carácter oficial dependiente de Gobierno u Organismo oficial extranjeros; y cónyuges, ascendientes y descendientes solteros, ambos en primer grado de consanguinidad, de los Diplomáticos extranjeros acreditados en España.

Las peticiones deberán ser cursadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores como justificación, en cada caso, de la condición y reciprocidad exigidas. Las Aduanas, si así procediere, expedirán las oportunas autorizaciones por el plazo de duración del cargo o empleo del beneficiario, y, en el supuesto de cónyuges, ascendientes y descendientes de los Diplomáticos extranjeros, por el de duración del cargo de éstos.

b) Corresponsales de Prensa extranjera acreditados en España.

Las solicitudes serán formuladas a través del Ministerio de Cultura para acreditar su condición, y las Aduanas, si fuese procedente, expedirán las correspondientes autorizaciones por el plazo que dure su misión.

c) Profesores de Liceos e Institutos establecidos por Gobiernos extranjeros y con dedicación exclusiva a esta función.

Las peticiones deberán ser cursadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores como justificación de las condiciones exigidas. Las Aduanas, en su caso, expedirán las oportunas autorizaciones por el plazo de duración del cargo o empleo.

d) Personas que presten servicios por determinado plazo y obra concreta de evidente interés público.

Las peticiones serán formuladas, por los interesados o por las Empresas en que presten o presten sus servicios, directamente a las Aduanas. Estas, como trámite previo a las concesiones, deberán solicitar informe del Ministerio correspondiente.